



*RESOLUCIÓN de 9 de agosto de 2019, de la Secretaría General, por la que se otorga la autorización ambiental unificada del proyecto de una instalación para centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil (CAT), titularidad de Justo Domínguez Sánchez, en el término municipal de Torrecilla de los Ángeles. (2019062172)*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 5 de junio de 2017 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil (CAT), promovido por D. Justo Domínguez Sánchez, con NIF \*\*\*\*\*987T en el término municipal de Torrecilla de los Ángeles.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9 del anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a los epígrafes 9.1 y 9.3 del anexo II del citado Reglamento, relativas a "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I" e "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación" respectivamente.

Tercero. La actividad se ubica en el polígono 7, parcela 249, Torrecilla de los Ángeles (Cáceres). Referencia catastral: 10189A00700249. Coordenadas UTM: X= 719861, Y= 4458129. Huso: 29, ETRS89.

Cuarto. El Órgano ambiental publica Anuncio de fecha 10 de agosto de 2018 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dentro de este periodo no se han recibido alegaciones.

Quinto. Conforme al procedimiento establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se le solicita al Ayuntamiento de Torrecilla de los Ángeles, mediante escrito con fecha en el registro único de salida de la Junta de Extremadura de 10 de agosto de 2018, que promueva la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos al emplazamiento de la instalación. En este mismo acto se le solicita también informe técnico sobre todas aquellas materias de competencia municipal. Con fecha 15 de marzo de 2019 se recibe informe técnico del Ayuntamiento sobre sus competencias. No se han recibido alegaciones.



Sexto. Con fecha de entrada en el Sistema de Registro Único de la Junta de Extremadura de 15 de marzo de 2019, se registra informe del Ayuntamiento de Torrecilla de los Ángeles sobre la adecuación de las instalaciones a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, en virtud de lo dispuesto en la Ley 16/2015, de 23 de abril, y al artículo 24 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, del proyecto de tratamiento de vehículos al final de su vida útil. Este informe textualmente concluye: “[...] no se observan reparos técnicos, urbanísticos ni medioambientales dignos de ser reseñados [...]”.

En este mismo escrito se remite el resultado del trámite de participación de las personas interesadas. No habiéndose presentado ninguna alegación durante este trámite.

Séptimo. La instalación destinada al tratamiento de vehículos al final de su vida útil promovido por D. Justo Domínguez Sánchez en el polígono 7, parcela 249 de Torrecilla de los Ángeles (Cáceres) cuenta con informe de impacto ambiental favorable de la Dirección de Programas de Impacto Ambiental con número de expediente IA05/5421 de fecha 17 de enero de 2006, que se adjunta en el anexo II de la presente resolución.

Octavo. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015, al artículo 26 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio se dirigió mediante escritos de fecha 31 de mayo de 2019 a los interesados en este procedimiento administrativo con objeto de proceder al trámite de audiencia. Dentro de este trámite no se han recibido alegaciones.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es Órgano competente para el dictado de la presente resolución la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. No obstante, y conforme a lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, hasta en tanto se produzca el nombramiento de la persona titular de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, las funciones atribuidas a la misma en materia de evaluación y protección ambiental serán ejercidas por la persona titular de la Secretaría General de la citada Consejería.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extre-



madura, en particular epígrafes 9.1 y 9.3 del anexo II del citado Reglamento, relativas a "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I" e "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación" respectivamente.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015 y en el artículo 2 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II del citado Reglamento.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y Propuesta de Resolución, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, esta Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad,

#### RESUELVE:

Otorgar la autorización ambiental unificada a D. Justo Domínguez Sánchez para el proyecto de tratamiento de vehículos al final de su vida útil, a ubicar en el término municipal de Torrecilla de los Ángeles (Cáceres), a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, señalando que, en cualquier fase del proyecto, se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad en cada momento.

El n.º de expediente del complejo industrial es el AAU17/095.

**CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA**

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad

1. A la vista de la documentación aportada, se autoriza la recepción, almacenamiento temporal y descontaminación, así como el desmontaje posterior a fin de posibilitar la reutilización, reciclado y valorización del siguiente residuo:

Residuos peligrosos:

LER <sup>(1)</sup>	RESIDUO	Descripción	Origen	DESTINO	Cantidad máxima anual	Operación de valorización
16 01 04*	Vehículos al final de su vida útil	Vehículos	Entrega del residuo a una entidad pública o privada autorizada para la recogida del mismo, para su tratamiento	Valorización	600 vehículos	R4, R7, R12, R13

<sup>(1)</sup> LER: Lista Europea de Residuos publicada por la decisión de la Comisión 2014/955/UE. Los residuos cuyos códigos LER aparecen marcados con un asterisco están considerados como residuos peligrosos.

2. La valorización de los residuos indicados en el punto 1 deberá realizarse mediante las operaciones de valorización R4, R7, R12 y R13, relativas a "reciclado o recuperación de metales y de compuestos metálicos", "valorización de componentes utilizados para reducir la contaminación", "intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11" y "almacenamiento de residuos en espe-



ra de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12", respectivamente, del anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. En concreto en estas instalaciones se lleva a cabo la descontaminación y valorización de vehículos al final de su vida útil y el almacenamiento y valorización de metales y chatarras.

3. La capacidad máxima de tratamiento de vehículos al final de su vida útil de la instalación es de 600 al año; siendo inferior a 10 toneladas al día.
4. No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintas a las indicadas en el apartado anterior. Los residuos recogidos deberán entregarse a un gestor de residuos autorizado.
5. Toda la instalación destinada al reciclaje y descontaminación de vehículos estará dotada de pavimento impermeable.
6. La valorización de los vehículos al final de su vida útil consistirá en el desmontaje de los mismos, separación de componentes peligrosos y clasificación de otros componentes.

Estas operaciones se aplicarán de tal modo que se maximice la recuperación de componentes peligrosos para el medio ambiente (incluyendo los que se encuentren en fase gas o líquida) y no se dificulte la reutilización o reciclado correctos de componentes completos.

En particular, la extracción de los fluidos de equipos de aire acondicionado deberá realizarse de manera controlada, permitiendo su recuperación o eliminación posterior, evitando el escape de contaminantes a la atmósfera; y asegurando el control de atmósferas explosivas.

7. Al objeto de facilitar el reciclado, se retirarán los siguientes residuos especiales: componentes metálicos que contengan cobre, aluminio y magnesio (siempre que estos metales no se separen en los procesos de trituración); catalizadores, neumáticos, vidrios, componentes plásticos de gran tamaño (por ejemplo, parachoques, salpicaderos, depósitos de fluido) y sistemas de air-bag (retirada o neutralización).
8. Únicamente en el caso de que se prevea la reutilización del bloque motor completo, podrá mantenerse éste lubricado, sin proceder, por tanto, a la extracción de los aceites en él contenidos.
9. La capacidad de almacenamiento de residuos vendrá dada por la superficie dedicada a tal fin. El área total de la instalación es de 3.451,70 m<sup>2</sup>, ocupando el área de recepción, descontaminación y almacenamiento un total de 2.315 m<sup>2</sup>. Se encontrará pavimentada



toda aquella superficie destinada al reciclaje y descontaminación de vehículos y almacenamiento de vehículos descontaminados.

EMPLAZAMIENTO		SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )
1	Recepción de vehículos (solera de hormigón impermeable)	150
2	Descontaminación de vehículos y almacenamiento de residuos, local 2 (solera de hormigón impermeable)	125
3	Vehículos descontaminados, zona de almacenamiento temporal 4 (solera de hormigón impermeable)	1650
4	Almacén de piezas (solera de hormigón impermeable)	45,6
5	Zona de almacenamiento, local 4	112
6	Zona de almacenamiento temporal 2	116
7	Zona de almacenamiento temporal 3	116
8	Zonas de tránsito, no autorizado el almacenamiento	1137,1
TOTAL		3451,7



Toda la superficie exterior de la instalación (zona de almacenamiento de VFU) esta provista de red de recogida de aguas procedentes de escorrentías que estarán conectadas a un sistema de tratamiento y depuración consistente en separador de hidrocarburos. Tras esto se encuentra una arqueta toma de muestras, previo al vertido a la red de saneamiento municipal.

Para este almacenamiento de vehículos descontaminados la instalación dispone de 1650 m<sup>2</sup> de superficie pavimentada y su capacidad máxima de almacenamiento máximo es de 300 unidades. No se apilarán vehículos a más de dos alturas, excepto en caso de que disponga de los equipos adecuados de seguridad homologados.

Se dispondrá de viales internos que permitan el acceso de vehículos.

10. En ningún caso habrá vehículos al final de su vida útil sin descontaminar fuera de la zona de recepción o del área de descontaminación.
11. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurarse de que los residuos recogidos para su almacenamiento coinciden con los indicados en a.1 o a.2 y llevar un registro de los residuos recogidos y almacenados, con el contenido indicado en el capítulo - e - El procedimiento de admisión de residuos deberá contemplar, al menos:
  - a) Identificar origen, productor y titular del residuo.
  - b) Registrar el peso de los residuos, mediante balanza al efecto, diferenciando entre el tipo de residuo.
  - c) Inspección visual de los residuos recogidos.
12. La instalación dispondrá de medidas de seguridad que impidan el libre acceso a la misma a fin de evitar la entrada o salida de residuos fuera del procedimiento de admisión de residuos o la manipulación por parte de terceros. El registro de residuos gestionados incluirá información sobre la detección de este tipo de incidencias.
13. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. A tal efecto, sin perjuicio de otras medidas que se consideren convenientes:
  - a) Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo. Asimismo, deberán evitar la penetración de las aguas de lluvias.



- b) Se almacenarán sobre solera impermeable, de fácil limpieza (sin grietas y con baja porosidad) y dentro de la nave.
- c) Los residuos que contengan líquidos y los que contengan sustancias de alta volatilidad o pulverulentas, se almacenarán en depósitos estancos, cerrados y con cubetos de retención, que impidan las emisiones fugitivas de líquidos o gases, incluyendo malos olores.
- d) Para los residuos peligrosos se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión. Además, los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
- e) Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.

El diseño y construcción del resto de características del almacenamiento deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.

- 14. Los residuos no peligrosos recogidos por la instalación no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- 15. El titular de la instalación deberá constituir una fianza por valor de 15.000 € (quince mil euros). La cuantía de la fianza podrá actualizarse conforme al artículo 28.2 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
- 16. El titular de la instalación deberá constituir un seguro de responsabilidad civil conforme a lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 833/1988 de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, que cubra el riesgo de indemnización por los posibles daños causados a terceras personas o sus cosas, derivado del ejercicio de su actividad de gestión de residuos peligrosos.





Dicho seguro deberá cubrir las indemnizaciones por muerte, lesiones o enfermedades de las personas; las indemnizaciones debidas por daños en las cosas; los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado; los daños accidentales como la contaminación gradual. El titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Medio Ambiente fotocopia compulsada de las condiciones generales y particulares.

El importe del seguro será actualizado anualmente en el porcentaje de variación que experimente el índice general de precios oficialmente publicado por el Instituto Nacional de Estadística. El referido porcentaje se aplicará cada año sobre la cifra de capital asegurado del período inmediatamente anterior.

En el supuesto de suspensión de la cobertura de los riesgos asegurados o de extinción del contrato del seguro por cualquier causa, el titular de la instalación deberá comunicar tales hechos de inmediato a la Dirección General de Medio Ambiente y la AAU quedará suspendida, no pudiendo ejercerse la actividad objeto de la misma.

17. La fianza y el seguro de responsabilidad civil referidos en los puntos anteriores, se establecen sin perjuicio de la exigencia, en su momento, de la garantía financiera precisa para dar cumplimiento a la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. En cuyo caso, la adaptación de las figuras existentes, se realizará conforme a lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.
18. Conforme al proyecto básico aportado junto con la solicitud de autorización ambiental unificada, no se permite el almacenamiento de residuos sobre terreno natural. Tampoco se permite el almacenamiento en la zona trasera de ningún residuo diferente al código LER 16 01 06. Además, se atenderá a lo establecido en el apartado - d -).
19. La empaquetadora de vehículos y las maquinarias, de tratamiento de residuos metálicos no peligrosos (cizalla, empaquetadora de metal), en caso de existir, se ubicará en una zona en la que no se produzca deterioro del firme y con recogida de los fluidos que se puedan generar, siempre dentro de sus instalaciones.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos generados

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:



CÓDIGO LER <sup>(1)</sup>	RESIDUO	ORIGEN	Cantidad estimada año	Capacidad máxima de almacenamiento	Ubicación en plano de instalación
13 01 10*	Aceites hidráulicos no clorados	Gestión VFU	1,5 t	0,25 t	Local 2
13 01 11*	Aceites hidráulicos sintéticos		1,5 t	0,25 t	Local 2
13 01 12*	Aceites hidráulicos fácilmente biodegradable		1,5 t	0,25 t	Local 2
13 02 05*	Aceites minerales no clorados de motor		1,5 t	0,25 t	Local 2
13 02 06*	Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes		1,5 t	0,25 t	Local 2
13 02 07*	Aceites fácilmente biodegradables de motor		1,5 t	0,25 t	Local 2
13 02 08*	Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes		1,5 t	0,25 t	Local 2



CÓDIGO LER <sup>(1)</sup>	RESIDUO	ORIGEN	Cantidad estimada año	Capacidad máxima de almacenamiento	Ubicación en plano de instalación
13 07 01*	Fuel oíl y gasóleo	Combustibles de vehículos fuera de uso (VFU)	1,5 t	0,25 t	Local 2
13 07 02*	Gasolina		1,5 t	0,25 t	Local 2
13 05 02*	Lodos de separadores de agua y sustancias aceitosas.	Proceso	1,5 t	0,25 t	Local 2
13 08 99*	Residuos no especificados en otra categoría	Gestión VFU	1,5 t	0,25 t	Local 2
14 06 01*	Residuos de disolventes, refrigerantes y propelentes de espuma y aerosoles orgánicos	Fluido sistema Aire Acondicionado (CFC, HCFC, HFC o HC)	1,5 t	0,25 t	Local 2
15 02 02*	Materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría)	Filtros de combustible	1,5 t	0,25 t	Local 2



CÓDIGO LER <sup>(1)</sup>	RESIDUO	ORIGEN	Cantidad estimada año	Capacidad máxima de almacenamiento	Ubicación en plano de instalación
16 01 04*	Vehículos al final de su vida útil	VFU contaminado	600 ud.	5 ud.	Zona de recepción de vehículos usados
16 01 07*	Filtros de aceite	Filtros de aceite de VFU	0,5 t	0,5 t	Local 2
16 01 08*	Componentes que contienen mercurio	Componentes retirados de los VFU	2,5	1	Local 2
16 01 09*	Componentes que contienen PCB	Condensadores de PCB/PCT	2,5	1	Local 2
16 01 10*	Componentes explosivos	Air bags	2,5	1	Local 2
16 01 11*	Zapatas de freno que contienen amianto	Zapatas de freno retiradas de los VFU	1	0,5	Local 2
16 01 13*	Líquidos de frenos	Líquidos de frenos de VFU	0,25	0,25	Local 2
16 01 14*	Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas	Líquidos de refrigeración y anticongelantes	2,3	0,5	Local 2



CÓDIGO LER <sup>(1)</sup>	RESIDUO	ORIGEN	Cantidad estimada año	Capacidad máxima de almacenamiento	Ubicación en plano de instalación
16 01 21*	Componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 16 01 07 a 16 01 11; 16 01 13 y 16 01 14	Componentes y materiales que, de conformidad con el anexo II del Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, deben ir marcados o identificados por su contenido en plomo, mercurio, cadmio y/o cromo hexavalente	2,5 t	0,5 t	Local 2
16 05 04*	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas	Fluidos del sistema del aire acondicionado, depósito de gas licuado y cualquier otro fluido peligroso no necesario para la reutilización del elemento del que forme parte	2,3	0,5 t	Local 2
16 06 01*	Baterías de plomo	Baterías de arranque	2, 3 t	0,5 t	Local 2
16 06 02*	Baterías Ni-Cd	Baterías	2,3 t	0,5 t	Local 2



CÓDIGO LER <sup>(1)</sup>	RESIDUO	ORIGEN	Cantidad estimada año	Capacidad máxima de almacenamiento	Ubicación en plano de instalación
16 08 05*	Catalizadores usados que contienen ac. fosfórico	Catalizadores	2,3 t	0,5 t	Local 2
16 08 06*	líquidos usados utilizados como catalizadores	Líquido de catalizadores	2,3 t	0,5 t	Local 2
16 08 07*	Catalizadores usados contaminados con sustancias peligrosas	Catalizadores	2,3 t	0,5 t	Local 2
19 08 10*	Mezclas de grasas e hidrocarburos	Mezclas de grasas e hidrocarburos procedentes de la separación de aguas/sustancias aceitosas distintas de las especificadas en el código 19 08 09	2000		Separador de hidrocarburos
20 01 21*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Operaciones de mantenimiento de alumbrado u operaciones de clasificación de los residuos recogidos para su gestión	10 ud	-	oficinas

<sup>(1)</sup> LER: Lista Europea de Residuos publicada por la decisión de la Comisión 2014/955/UE. Los residuos cuyos códigos LER aparecen marcados con un asterisco están considerados como residuos peligrosos.

<sup>(2)</sup> Los sistemas de air bags deberán ser retirados o neutralizados.



2. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

CÓDIGO LER <sup>(1)</sup>	RESIDUO	ORIGEN	Cantidades estimadas año	Capacidad máxima de almacenamiento	Ubicación en la instalación
16 01 03	Neumáticos fuera de uso	Neumáticos retirados de VFU	20 t	3 t	Zona de almacenamiento temporal 2
16 01 06	Vehículo al final de su vida útil que no contenga líquidos ni otros componentes peligrosos	VFU descontaminado	600 ud	300 ud	Zona trasera de almacenamiento temporal 4
16 01 15	Anticongelantes distintos de los especificados en el código 16 01 14	Líquidos de refrigeración y anticongelantes	2,3 t	0,5 t	Local 2
16 01 16	Depósitos para gases licuados	Depósitos	4,2 t	2,1 t	Local 2
16 01 17	Metales férreos	Residuos retirados al objeto de facilitar el reciclado	9 t	1 t	Zona de almacenamiento temporal 3



CÓDIGO LER <sup>(1)</sup>	RESIDUO	ORIGEN	Cantidades estimadas año	Capacidad máxima de almacenamiento	Ubicación en la instalación
16 01 18	Metales no férricos	Componentes metálicos que contengan cobre, aluminio y magnesio (siempre que estos metales no se separen en los procesos de trituración)	6 t	1 t	Zona de almacenamiento temporal 3
16 01 19	Plástico	Componentes plásticos de gran tamaño, tales como salpicaderos, parachoques, (si estos materiales no son retirados en el proceso de fragmentación para ser reciclados como tales materiales)	2,6 t	1 t	Zona de almacenamiento temporal 3
16 01 20	Vidrio	Residuos retirados al objeto de facilitar el reciclado	10 t	1 t	Zona de almacenamiento temporal 3





CÓDIGO LER <sup>(1)</sup>	RESIDUO	ORIGEN	Cantidades estimadas año	Capacidad máxima de almacenamiento	Ubicación en la instalación
16 01 22	Componentes no especificados en otra categoría	VFU	2,5 t	0,5 t	Local 2
16 01 99	Residuos no especificados en otra categoría	VFU	2,5 t	0,5 t	Local 2
20 03 04	Lodos de fosa séptica	Mantenimiento de la fosa séptica	100	-	Fosa séptica
20 03 01	Mezcla de residuos municipales	Limpieza de oficinas, vestuarios y aseos	200	-	Oficinas

<sup>(1)</sup> LER: Lista Europea de Residuos publicada por la decisión de la Comisión 2014/955/UE. Los residuos cuyos códigos LER aparecen marcados con un asterisco están considerados como residuos peligrosos.

3. La generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente.
4. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular:
  - a) Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.
  - b) Se almacenarán sobre solera impermeable.



- c) El almacenamiento temporal de residuos peligrosos se efectuará en zonas cubiertas y con pavimento impermeable.
  - d) Para aquellos residuos peligrosos que, por su estado físico, líquido o pastoso, puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos, se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
  - e) En la zona específicamente destinada a almacenar neumáticos usados, se extremarán las medidas de prevención de riesgos de incendio, evitando a tal fin almacenamientos excesivos.
  - f) Se instalarán los equipos y agentes de extinción de incendios requeridos por los organismos competentes en materia de seguridad contra incendios en establecimientos industriales.
5. Los residuos producidos y gestionados deberán almacenarse conforme a lo establecido en la normativa de aplicación en cada momento, en particular, actualmente:
- a) Respecto a residuos en general, artículo 18 de la Ley 22/2011.
  - b) Respecto a residuos peligrosos, además, artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988.
  - c) En el caso de los aceites usados, el artículo 5 del Real Decreto 679/2006.
6. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos peligrosos y no peligrosos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación  
atmosférica

Las operaciones de tratamiento de vehículos al final de su vida útil se realizarán sin evacuar contaminantes a la atmósfera. En particular, deberán evitarse las emisiones, confinadas o difusas, de clorofluorocarburos (CFC), hidroc fluorocarburos (HCFC), hidrof luorocarburos (HFC) o hidrocarburos (HC). A tal efecto, se evitará la pérdida de estanqueidad de los circuitos o depósitos de fluidos existentes en los vehículos al final de su vida útil y se atenderá al cumplimiento de lo establecido al respecto en el apartado a.7.



- d - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. La instalación industrial contará con las siguientes redes independientes de saneamiento:
  - a) Una de recogida de aguas residuales sanitarias procedente de aseos. Estas aguas se dirigirán a la red general de saneamiento municipal.
  - b) Una red de recogida de pluviales limpias, recogidas sobre el techo de las naves, que se segregarán y evacuarán de forma independiente a las pluviales que se recojan en áreas susceptibles de provocar contaminación a las mismas. Estas serán vertidas previa autorización del órgano competente, previo paso por arqueta toma de muestras.
  - c) Una red de recogida de derrames en la zona de recepción de vehículos, conectada a equipo de tratamiento de aguas hidrocarburadas. Tras esto se dirigirán a la red municipal de saneamiento, previo paso por arqueta toma de muestras.
  - d) Toda la superficie exterior de la instalación (zona de almacenamiento de VFU) esta provista de red de recogida de aguas procedentes de escorrentías que estarán conectadas a un sistema de tratamiento y depuración consistente en separador de hidrocarburos de aguas hidrocarburadas. Tras esto se dirigirán a la red municipal de saneamiento, previo paso por arqueta toma de muestras.
  - e) Una red estanca de recogida de derrames en el interior de la zona de descontaminación de vehículos. Esta red no estará conectada a la red general de saneamiento de la instalación y recogerá las fugas o derrames accidentales de líquidos contenidos en los vehículos a tratar, dirigiéndolos a un depósito estanco correctamente dimensionado para su recuperación y correcta gestión.
  - f) Una red estanca de recogida de derrames en el interior de la zona de almacenamiento de residuos peligrosos. Esta red no estará conectada a la red general de saneamiento de la instalación y recogerá las fugas o derrames accidentales de líquidos contenidos en los vehículos a tratar, dirigiéndolos a un depósito estanco correctamente dimensionado para su recuperación y correcta gestión.
2. Las redes de saneamiento de aguas hidrocarburadas estarán separadas de la red de aguas sanitarias hasta la salida del tratamiento. Tras el tratamiento de los efluentes líquidos residuales de los apartados c) y d), se instalará una arqueta de toma de muestras de fácil y rápido acceso para el control del vertido.
3. El vertido procedente de las redes descritas en los apartados a), b), c) y d) deberán disponer de autorización de vertidos municipal.
4. Se deberá disponer de un manual de mantenimiento preventivo al objeto de garantizar el buen estado de las instalaciones, en especial respecto a los medios disponibles para evitar



la contaminación del medio en caso de derrames o escapes accidentales y a las medidas de seguridad implantadas.

En particular, se retirarán con la frecuencia precisa los residuos peligrosos separados en los equipos de tratamiento de aguas hidrocarburadas, gestionándose conforme a la Ley 22/2011 de residuos.

5. Al objeto de prevenir vertidos no autorizados a la red de saneamiento, todos los residuos que contengan fluidos; y los vehículos al final de su vida útil descontaminados se almacenarán sobre pavimento impermeable y se asegurará la retención y recogida de fugas de fluidos.

- e - Medidas de protección y control de la contaminación  
acústica

1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.

La actividad se desarrollará en horario diurno, siendo las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial las que se describen a continuación:

Fuente sonora	Nivel de emisión, dB (A)
Compresor	75
Elevador de columnas	75
Desmontador de neumáticos	75
Carretilla elevadora	77
Camión grúa	75

2. Deberá en todo momento cumplir con los niveles sonoros máximos permitidos según lo indicado en el decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones. Para ello deberá establecer las medidas de atenuación adecuadas en caso de ser necesarias.



3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- f - Medidas de prevención y reducción de la contaminación  
lumínica

Según la documentación aportada en el proyecto se indica que las instalaciones no tienen ningún tipo de iluminación exterior.

- g - Plan de ejecución y acta de puesta en servicio

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de 5 años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:
  - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
  - b) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
  - c) El certificado de cumplimiento de los requisitos de contaminación lumínica en virtud del Real decreto 1890/2008, de 14 de noviembre.
  - d) Autorización de vertidos del órgano competente.
  - e) Licencia de obra.
  - f) Seguro de responsabilidad civil.
  - g) Justificante de la constitución de la fianza.
3. A fin de realizar las mediciones referidas en el punto anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación, el titular de la instalación industrial podrá iniciar un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad, que deberá ser comunicada a la DGMA, conforme al artículo 19.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.



- h - Vigilancia y seguimiento

Residuos gestionados (recepcionados y almacenados)

1. El titular de la instalación deberá mantener actualizado un archivo físico o telemático donde se recojan, por orden cronológico, las operaciones de recogida, almacenamiento y valorización de vehículos al final de su vida útil realizadas en el que figuren, al menos, los siguientes datos:
  - a) Fecha de recepción de los vehículos.
  - b) Número y tipo de vehículos tratados, su peso y los porcentajes reutilizados, reciclados y valorizados.
  - c) Materiales obtenidos en el tratamiento de los residuos, indicando cantidades. Destino de los materiales obtenidos en el tratamiento de los residuos.
  - d) Gestor autorizado al que se entregan los residuos y, en su caso, tiempo de almacenamiento.
2. Para la contabilización de los residuos se deberá diferenciar según los tres casos siguientes:
  - Vehículos fuera de uso de procedencia nacional y que entren en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil.
  - Vehículos fuera de uso de procedencia nacional y que no estén afectados por el Real Decreto 1383/2002.
  - Vehículos fuera de uso.
3. La documentación referida en el apartado h.1. estará a disposición de la Dirección General de Medio Ambiente y de cualquier administración pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco años siguientes.
4. El titular de la instalación deberá contar con documentación que atestigüe cada salida de residuos desde su instalación a un gestor autorizado.
5. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo de cada año, una memoria resumen de la información contenida en los archivos cronológicos de las actividades de gestión de residuos del año anterior, con el contenido que figura en el anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

**Vertidos:**

1. El titular deberá llevar a cabo el control de las aguas residuales que establezca el Ayuntamiento de Torrecilla de los Ángeles.

**Suelos contaminados:**

1. Deberá mantener las instalaciones y equipos en condiciones óptimas, que eviten su deterioro y la generación de vertidos que puedan constituir riesgo para la contaminación del suelo.
2. En el plazo de 5 años desde la notificación del escrito de fecha 30 de marzo de 2017 del Servicio de Protección Ambiental, deberá presentar un nuevo informe de situación, actualizando la información suministrada de conformidad con lo establecido en el capítulo II del Decreto 49/2015, de 30 de marzo. Dicho informe deberá presentarse tres meses antes de que expire el plazo.
3. El ejercicio de la actividad se desarrollará con estricto cumplimiento de las obligaciones impuestas por la legislación sectorial que resulte de aplicación. En particular, por la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, por el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, por la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y por el Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. La DGMA podrá efectuar cuantas inspecciones y comprobaciones considere necesarias para comprobar el estado del suelo, así como requerir al promotor para que lleve a cabo análisis del mismo, sin vinculación alguna al contenido de la documentación presentada o aportada por el titular de la instalación.
5. En el caso de producirse cualquier incidente en la actividad que pueda causar una afección al suelo, así como si en el emplazamiento se detectaran indicios de contaminación del suelo, el titular de la actividad informará inmediatamente de estas circunstancias a la DGMA, a fin de adoptar las medidas que se estimen necesarias.

- i - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

**Fugas, fallos de funcionamiento:**

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:



- a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
  - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado anterior.

Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene ambiental.

El condicionado indicado anteriormente se emite sin perjuicio del cumplimiento de cualquier normativa que le sea de aplicación al desarrollo de la actividad.

#### - j - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Autorización Ambiental Unificada objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.

En particular, la autorización sectorial de tratamiento de residuos tiene una vigencia máxima de 5 años según el artículo 13.a del Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.





5. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, 9 de agosto de 2019.

La Secretaria General,  
CONSUELO CERRATO CALDERA

**ANEXO I**

## DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en centro autorizado de tratamiento vehículos al final de su vida útil (CAT). En el CAT se someterán los vehículos al final de su vida útil a operaciones de descontaminación y tratamiento para posibilitar la reutilización, el reciclado, la valorización o la eliminación de vehículos al final de su vida útil, sus piezas y residuos. Las instalaciones de tratamiento se proyectan con una capacidad para la descontaminación de 600 (vehículos fuera de uso) /año.

- Categoría Ley 16/2015: 9.1 y 9.3 del anexo II del citado Reglamento, relativa a "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I" e "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación", respectivamente.
- Actividad: El proyecto consiste en la autorización de centro de descontaminación y tratamiento para posibilitar la reutilización, el reciclado, la valorización o la eliminación de vehículos al final de su vida útil, sus piezas y residuos.
- Residuos que pretende gestionar:

RESIDUO	CÓDIGO LER
Vehículos al final de su vida útil	16 01 04*

- Ubicación: La actividad se ubica en el Polígono 7, parcela 249, Torrecilla de los Ángeles (Cáceres). Referencia catastral: 10189A00700249. Coordenadas UTM: X= 719861, Y= 4458129. Huso: 29, ETRS89. Los datos de superficie de parcela son, 12.265 m<sup>2</sup>.
- Infraestructuras, instalaciones:
  - Zona mesa de recepción.
  - Zona de descontaminación.
  - Zona de desmontaje.
  - Zona de almacenamiento de piezas reutilizables.
  - Zona de almacenamiento de residuos peligrosos.
  - Zona de almacenamiento de residuos no peligrosos.



— Maquinaria y equipos:

- Camión grúa.
- Elevador dos columnas.
- Estación fija de descontaminación neumática.
- Recuperadora de refrigerante.
- Depósitos de doble pared para almacenamiento de aceites, líquidos de frenos, etc.
- Extractora de aceite.
- Carretilla elevadora.
- Herramientas portátiles (taladro, radial, gatos, soplete, etc.).
- Mesa elevadora.
- Máquina de escurrido de líquidos.
- Contenedores homologados para baterías usadas.

El almacenamiento se realizará en las instalaciones de forma adecuada, para ello contará con pavimento impermeable y zonas cubiertas, dotadas de sistema de recogida de derrames y separadores de hidrocarburos con arqueta registro o arquetas estancas.

**ANEXO II**

## INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

N/Ref.: JMD.

Expte.: IA05/05421.

Actividad: Centro Autorizado de Recepción y descontaminación de vehículos fuera de uso.

Solicitante: Ayuntamiento de Torrecilla de los Ángeles.

Promotor: Justo Domínguez Sánchez.

Finca: Parcela 249.

Término municipal: Torrecilla de los Angeles.

**1. Medidas generales:**

- Se deberán cumplir todas las prescripciones establecidas en la Directiva 2000/53/CE, en la Ley 10/1998 de Residuos, en el R.D. 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil, en el Plan Nacional de Vehículos Fuera de Uso y en el Plan Nacional de Neumáticos Fuera de Uso y en la Autorización Administrativa que emita para esta actividad la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

**2. Protección del suelo, agua y atmósfera:**

- Previamente a la ocupación de tierras por cualquiera de los elementos de obra, se procederá a la retirada de la tierra vegetal en las condiciones que permitan su posterior utilización en taludes y zonas alteradas por la obra.
- Al objeto de reducir riesgos de vertidos susceptibles de contaminar el entorno, aguas de escorrentía superficial y subterráneas y suelos, por lixiviación o percolación, sólo podrán almacenarse los vehículos fuera de uso previamente desmontados y descontaminados. Para ello los vehículos serán despiezados y retirados los productos tóxicos en las instalaciones de la nave, que contará con las siguientes características:
  - Zona de recepción y almacenamiento, incluso temporal, previo a la descontaminación de los vehículos al final de su vida útil adecuada al número de vehículos, dotada de pavimento impermeable, con instalaciones para la recogida de derrames que serán conducidas al equipo depurador de aguas.



- Zona de desmontaje y descontaminación cubierta, con el suelo impermeabilizado protegido de contaminación por vertidos accidentales, con sistemas de recogida de aguas y líquidos por arqueta para su conducción al equipo depurador de aguas. En esta zona se practicarán las operaciones de descontaminación del vehículo fuera de uso, así como posibles operaciones de desmontaje, para lo cual dispondrá de un sistema de elevación que permita las operaciones de retirada de fluidos con las suficientes garantías de seguridad y un sistema de extracción de fluidos mediante aspiración o gravedad. Los elementos a extraer y segregar son: aceite del motor, aceite de la caja de cambios, aceite del diferencial, líquido de frenos, líquido de la servodirección, gasolina, gasoil, líquido refrigerante, fluido del aire acondicionado, líquido de baterías, filtros, catalizadores y circuitos de aire acondicionado. Los componentes retirados del vehículo y que estén contaminados, en especial aquellos que estén impregnados de aceite se almacenarán en las mismas condiciones anteriores, bajo cubierta y sobre solera impermeable. Esta zona dispondrá también de contenedores adecuados para almacenar las baterías, filtros y condensadores PCB/PCT y depósitos adecuados para almacenar separadamente los fluidos de los vehículos al final de su vida útil.
- El plazo de realización de las operaciones de descontaminación, contado a partir de la recepción del vehículo en el CARD no será superior a 30 días.
- En las operaciones posteriores a la descontaminación deberá procederse separando las piezas y componentes que puedan ser reutilizados de los que deban reciclarse, debiendo cumplir esta zona las características técnicas de la zona de recepción.
- Zona de almacenamiento de los vehículos descontaminados sobre solera impermeable y sistema de sumideros y arquetas para la recogida de las aguas pluviales que serán conducidas a una arqueta separadora de grasas e hidrocarburos que cumpla la norma DIN 1999 Clase 1.
- Las instalaciones de reciclado y fragmentación posterior a la descontaminación en las que se pueda dar lugar a lixiviados de sustancias peligrosas por agua de lluvia, tendrán zonas cubiertas y dotadas de pavimento impermeable, así como equipos de recogida de aguas sucias y pluviales, que serán tratadas convenientemente.
- Zona apropiada para almacenar neumáticos usados, que incluyan medidas contra incendios y prevención de riesgos derivados de almacenamientos excesivos.
- Almacenamiento de los residuos tóxicos y peligrosos para su posterior entrega y adecuada gestión por empresas gestoras de estos residuos, autorizadas por la Comunidad Autónoma de Extremadura. Los depósitos para el almacenaje de los residuos tóxicos y peligrosos serán adecuados a las características de los mismos, resistentes al ácido los destinados a las baterías.



- Las aguas procedentes de los aseos serán conducidas a una fosa séptica para su depuración o a un depósito estanco para su retirada por empresa autorizada. Las aguas de limpieza procedentes de la zona de recepción, desmontaje y almacenamiento serán conducidas, mediante una red de aguas hidrocarburadas a un sistema de depuración, procediendo a su vertido únicamente si cumplen todos los parámetros establecidos en la legislación vigente sobre la materia. Los lodos extraídos y los hidrocarburos separados serán almacenados en un contenedor para su posterior recogida por gestor autorizado. Las aguas pluviales serán tratadas conforme a la reglamentación sanitaria y medioambiental antes de deshacerse de ellas.
- Los vehículos descontaminados podrán apilarse, de forma temporal, hasta una altura tal que el cerramiento impida su visibilidad, para evitar el impacto paisajístico. La estancia de los vehículos descontaminados en el depósito será muy breve, retirándose periódicamente para su reciclado por gestor autorizado por la Dirección General de Medio Ambiente en virtud de la Ley 10/1998 de Residuos.

### 3. Recuperación, restauración e integración paisajística de la obra:

- Se dispondrá en todo el perímetro del parque de almacenamiento de vehículos descontaminados de un cerramiento opaco o con malla de color verde, mientras se desarrolle la vegetación. El Plan de Reforestación consistirá en la realización de plantaciones de especies vegetales de crecimiento rápido (setos, pino piñonero, etc.) en todo el perímetro desde el que pueda ser visible, para minimizar el impacto paisajístico. Las plantaciones se efectuarán en otoño. Se garantizará el riego periódico para lograr un desarrollo rápido.
- Adaptar la construcción al entorno.

### 4. Protección de la atmósfera.

- No se podrá practicar quema de materiales combustibles: neumáticos, plásticos, tapicerías etc. y se tomarán las oportunas medidas de seguridad contra incendios.
- Durante la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación.
- Se controlará la emisión de gases y contaminantes de vehículos y maquinaria utilizados en el trabajo mediante su continua puesta a punto, y la generación de ruidos con la utilización de silenciadores y/o apantallamientos acústicos.

### 5. Seguimiento y vigilancia.

Una vez finalizadas las obras deberá comunicarlo a esta Dirección General de Medio Ambiente para la comprobación de la aplicación de las medidas correctoras.



Si se produjesen modificaciones sensibles en la solución que se ha estudiado, deberá remitirse la documentación justificativa correspondiente, a fin de considerar la tramitación que proceda para adecuar tales modificaciones a las exigencias ambientales.

Plan de Reforestación:

- Se realizarán plantaciones de especies vegetales de crecimiento rápido (setos, pino piñonero, etc.) en todo el perímetro desde el que pueda ser visible, para minimizar el impacto paisajístico.
- Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado así como la reposición de marras que fueran necesarias.

Plan de Restauración:

- En caso de no finalizar las obras se procederá al derribo de las mismas con la maquinaria adecuada y a dejar el terreno en las condiciones en las que estaba anteriormente.
- Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.
- En todo caso al finalizar las actividades deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los escombros a vertedero autorizado.

Mérida, 17 de enero de 2006

CONFORME

EL JEFE DE SERVICIO AMBIENTAL DE

RACIONALIZACIÓN DE ACTIVIDADES

Fdo.: Fernando Toribio Mancebo

EL TECNICO

Fdo.: Javier Mendiola Díaz

